



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

0000_8

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0141-2023-A-MDO-Q/C

Oropesa, 21 de agosto del 2023.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OROPESA, DE LA PROVINCIA DE QUISPICANCHI - DEPARTAMENTO CUSCO.

VISTO:

La Resolución de Alcaldía N°127-2020-A-MDO/Q, emitida en fecha 18 de diciembre del 2020, la **Solicitud ingresada por Mesa de Partes con Exp. 2317** suscrita por el Presidente de la JASS Juan Kjuero Pereira en fecha 30 de mayo del 2023, el Informe N°093-2023-ATM-MDO/Q, emitido por Jefe del Área Técnica Municipal - ATM, Ing. Raúl Anyhydrouw Challico Casa, la Opinión Legal N°475-ALE-MDO/2023 emitido por el Asesor Legal Abg. Darwin Salas Candia, y;

CONSIDERANDO:

Que, estando a las facultades conferidas por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado por la Ley N° 30305, "Ley de Reforma de los Artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú sobre Denominación y no Reección inmediata de Autoridades de los Gobiernos Regionales y de los Alcaldes", concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, menciona que: **"Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno, Administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico"**, al ser estas órganos de Gobierno promotores del desarrollo local con personería Jurídica de Derecho Público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines;

Que, de acuerdo con el segundo párrafo del Artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que, **"La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico"**;

Que, el Art. 6° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades precisa que la **"Alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa"**. Y según su Artículo 20° inciso 6 de la invocada Ley, establece que una de las atribuciones del Alcalde es **"Dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las Leyes y Ordenanzas"**; concordante con el Artículo 39°, que señala: **"(...) Por resoluciones de alcaldía resuelve los asuntos administrativos a su cargo (...)"**;

Que, en el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe como finalidad que **"Los Gobiernos Locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción"**. Asimismo, es Competencia y Función Específica de los Gobiernos Locales como lo establece el numeral 5, acápite 5.1, 5.2, 5.3, del Artículo 73°, en referencia a las Materias de Competencia Municipal, establece con precisión lo siguiente: **"Promover, apoyar y reglamentar la participación vecinal en el desarrollo local; establecer instrumentos y procedimientos de fiscalización; y organizar los registros de organizaciones sociales y vecinales de la jurisdicción"**;

Que, según el numeral 4, del acápite 4.2., del Artículo 80° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que respecto del Saneamiento, Salubridad y Salud **"Las Municipalidades, en materia de Saneamiento, Salubridad y Salud ejercen las siguientes funciones: (...) Funciones específicas compartidas de las Municipalidades Distritales: (...) Promover los servicios de saneamiento rural y coordinar con las Municipalidades de Centros Poblados para la realización de campañas de control de epidemias y control de sanidad animal"**;

Que, en el Artículo 113° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; las Juntas Administrativas de Servicios de Saneamiento en su condición de Organizaciones Comunes, en el ejercicio de su derecho de participación vecinal dentro de las Municipalidades de sus distritos tienen participación en la gestión del Gobierno Local dentro de los procesos participativos e instancias de toma de decisiones, razón por la cual requieren ser reconocidas como agentes participantes;

Que, en el numeral 1.2., del Artículo 84° del mismo cuerpo normativo citado en el párrafo precedente se establece que **"Son funciones específicas exclusivas de las Municipales Distritales, reconocer y registrar a las"**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OROPESA

"Capital Nacional del Pan" - Ley N° 31389



000027

Que, el Artículo 15° del Decreto Legislativo N°1280 Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, señala que **"Son prestadores de los servicios de saneamiento: a. Empresas prestadoras de servicios de saneamiento, que pueden ser públicas de accionariado estatal, públicas de accionariado municipal, privadas o mixtas; b. Unidades de Gestión Municipal; c. Operadores Especializados; y, d. Organizaciones Comunes. 15.2. El Reglamento define el contenido, alcances, características y condiciones de los prestadores de servicios de saneamiento"**;

Que, en el caso de la Prestación de los Servicios de Saneamiento en el ámbito rural, el Reglamento del Decreto Legislativo N°1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, aprobado mediante Decreto Supremo N°019-2017-VIVIENDA, establece en su Artículo 104° que **"La prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito rural es realizada por las municipalidades competentes, la que pueden llevarla a cabo de manera directa a través de las Unidades de Gestión Municipal y/o de manera indirecta a través de las Organizaciones Comunes, siguiendo ese orden de prelación, en función a las condiciones establecidas en el artículo 104-A del presente Reglamento y la normativa sectorial (...)"**;

Que, en el caso de la Prestación de los Servicios de Saneamiento en el ámbito rural, el Reglamento del Decreto Legislativo N°1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, aprobado mediante Decreto Supremo N°019-2017-VIVIENDA, establece en su Artículo 111° que **"La Organización Comunal se registra ante la municipalidad distrital o provincial que tiene la responsabilidad de la prestación de los servicios de saneamiento donde se ubica el centro poblado rural respectivo (...)"**;

Que, conforme el Artículo 20° inciso 20.2., del texto señalado en el párrafo precedente precisa que **"(...) Las Organizaciones Comunes se constituyen previa autorización de la municipalidad distrital o provincial, según corresponda y de acuerdo con el presente Reglamento y las normas sectoriales. Son organizaciones sin fines de lucro y adquieren capacidad y personería jurídica de derecho privado, exclusivamente para la prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito rural a partir de la autorización antes señalada, siendo su actividad regulada por la Sunass"**;

Que, mediante el Decreto Supremo N°005-2020-VIVIENDA se aprueba el Texto Único Ordenado - TUO del Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento;

Que, asimismo el Decreto Supremo N°008-2020-VIVIENDA Decreto Supremo que modifica el Reglamento del Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N°019-2017-VIVIENDA;

Que, las actividades del Área Técnica Municipal - ATM, propuestas para el año 2023, se encuentran orientadas a desarrollar las acciones de supervisar, fiscalizar y brindar asistencia técnica a las organizaciones comunes prestadoras de servicios de saneamiento en del ámbito de la jurisdicción del Distrito de Oropesa;

Que, mediante la Resolución de Alcaldía N°127-2020-A-MDO/Q, emitida en fecha 18 de diciembre de 2020, se resuelve en el artículo primero reconocer a la Junta Administrativa de Servicios de Saneamiento JASS del Centro Poblado de Chincara Alta y Chico del Distrito de Oropesa, Provincia de Quispicanchi, y en el artículo segundo se reconoce a los miembros del Consejo Directivo de la JASS por un periodo de 02 años que comprende del 04 de julio del 2019 al 04 de julio del 2021, y por tanto, el artículo tercero reconoce al fiscal por un periodo de 03 años que comprende del 04 de julio del 2019 al 04 de julio del 2022;

Que, mediante el Expediente Administrativo N°2317, presentada por Mesa de Partes de la Municipalidad Distrital de Oropesa en fecha 30 de mayo del 2023, el Presidente de la JASS Chincara Alta Sr. Juan Kjuero Pereira, solicita la renovación del registro de la organización comunal y del consejo directivo, así como del fiscal de la JASS, por un periodo de 02 años, por tanto, adjunta a la presente la copia simple del Acta de la Asamblea General de Aprobación del Padrón de Asociados y Elección del Consejo Directivo y el/la Fiscal de la Organización Comunal denominada "Junta Administrativa de Servicios de Saneamiento (JASS) Sector Chincara Alta";

Que, mediante Informe N°093-2023-DSABA-MDO/Q, de fecha 19 de junio del 2023 el Jefe del Área Técnica Municipal - ATM Ing. Raúl Anyhydrouw Chalco Casa, solicita el reconocimiento de la JASS Chincara Alta mediante resolución de alcaldía, precisa que dicho reconocimiento deberá ser por el periodo de 02 años que comprende (del 2023 al 2024);

Que, mediante Opinión Legal N°475-ALE-MDO/2023, de fecha 21 de julio del 2023, el Asesor Legal Abg. Darwin Salas Candia, remite el informe del reconocimiento de la JASS Chincara Alta, precisa que de acuerdo a los informes técnicos emitidos se cuenta con los requisitos establecidos por ley, por tanto, declara PROCEDENTE a la solicitud presentada, y precisa emitir el acto administrativo correspondiente;

Que, mediante Provelto de fecha 20 de agosto del 2023, el Gerente Municipal, Ing. Beltrán Samochuallpa Solis, remite a la Oficina de Secretaría General para la emisión de la respectiva resolución de alcaldía;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OROPESA

"Capital Nacional del Pan" - Ley N° 31389



Por los fundamentos fácticos y jurídicos expuestos precedentemente; y conforme a la Constitución Política del Perú, y estando en amparo de las atribuciones conferidas en el numeral 6 del Artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, respectivamente;

SE RESUELVE:

0000_6

ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER con eficacia anticipada a los miembros del Concejo Directivo de la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento - JASS del Anexo Chincara Alta del Distrito de Oropesa, Provincia de Quispicanchi Departamento de Cusco, por el periodo de dos (02) años, que comprende del 02 de enero del 2023 al 31 de diciembre del 2024, el mismo que está conformado por las siguientes personas:

CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	SEXO		DNI
		V	M	
PRESIDENTE	Juan Kjuero Pereira	X		42325207
TESORERO/A	Marcelino Huamán Aime	X		25207955
SECRETARIO/A	Yovana Salazar Huamán		X	46221795
VOCAL 1	Luciano Occsa Quispe	X		80630669
VOCAL 2	Angelina Quispe Ancalle		X	77325545
GASFITERO	Aurelio Huamán Aime	X		25209308

ARTÍCULO SEGUNDO.- RECONOCER como responsable de la fiscalización de la JASS del Anexo Chincara Alta, por un lapso de 02 años calendarios contados desde el 02 de enero del 2023 al 31 de diciembre del 2024, de acuerdo al siguiente detalle:

CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	SEXO		DNI
		V	M	
FISCAL	Hilario Ojeda Vargas		X	25207774

ARTÍCULO TERCERO.- PRECISAR que el reconocimiento de la Junta Directiva de la JASS es exclusivamente para participar en la Gestión del Gobierno Local de los procesos participativos como Juntas Vecinales, Organizaciones de Vecinos u otras asambleas de naturaleza vecinal, así como, para su registro y reconocimiento en la administración del servicios de agua, sin actuar de forma lucrativa.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que el Área Técnica Municipal - ATM se encargue de REGISTRAR a la Junta Administradora de Servicios y Saneamiento - JASS del Anexo Chincara Alta del Distrito de Oropesa, Provincia de Quispicanchi Departamento de Cusco, en el "Libro de Organizaciones Comunales" de la municipalidad por un periodo de 02 años calendarios, y en consecuencia, proceda con la emisión de la constancia de inscripción respectiva, conforme a lo establecido en el Artículo III° del Decreto Supremo N°019-2017-VIVIENDA.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR que la Oficina de Secretaría General realice la notificación de la presente Resolución a los interesados así como a las áreas involucradas para su conocimiento y fines pertinentes.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OROPESA

Lic. Luis Alberto Bellota Esquivel
DNI: 25209819
ALCALDE

Cc/D.
Secretaría General.
Gerencia Municipal.
ATM.
Interesado.

Plaza de Armas N° 100 Oropesa

http://municipalidadoropesa.gob.pe

Cel.: 962 644 399

Municipalidad Distrital de Oropesa

municipiadeoropesa@gmail.com

Oropesa, gobierno de todos!!!